RESOLUCION Nº 1450-67.11/328
(24 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

LA SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrada mediante Decreto Nº 1000-24/027 del 05 de enero de 2021 y posesionada según consta en acta Nº 1100-04.82/010 de fecha 06 de enero de 2021, facultada para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1º de la resolución No. 067 de fecha 16 de Mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud del cual:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara en las causales establecidas de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: "*de la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2. del estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*"

Así las cosas, el Código Civil, en el Título XXIX, regula el *"contrato de comodato o préstamo de uso"* y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso, este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…*", en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deben darse al bien. sobre el bien objeto del contrato de comodato y las juntas de acción comunal beneficiadas se precisa que, estos, se concertaron teniendo en cuenta las necesidades expuestas por los ediles y la representación de las asociaciones de juntas, las cuales fueron recopiladas mediante los consejos comunales y corregimentales para posteriormente ser elevadas ante sesión de Comité Municipal de Presupuestos participativos el día 11 de marzo de 2021 y la concertación de las juntas que serán comodatarias mediante sesión del mismo cuerpo colegiado del 08 de enero de 2022.

Powered by CamScanner

b) **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: "ENTREGAR A TITULO DE COMODATO UN VIDEOBEAM A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA PRADERA PARA FORTALECER EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".

c) **Presupuesto de la presente contratación**. De conformidad a lo previsto en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, el comodato o préstamo de uso es a título gratuito y por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes. No obstante, el valor de los bienes dados en comodato se estima en **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 3.220.864) C/TE.**

d) **Condiciones que se exigirán al comodatario**. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo:

- Solicitud del comodatario.
- Rut
- Acta de nombramiento y posesión del representante legal de la JAC
- Documentos de identificación
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado antecedentes (SIRI)

e) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA CAICEDO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana

Proyectó: Leydi Tatiana Reyes Mejía
Directora de Participación Ciudadana

Powered by CamScanner